INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00435-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo y en archivo 33 se pone en conocimiento de este estrado judicial las medidas de salvamento implementadas por el Ministerio de Educación, frente a la situación que atraviesa el ente educativo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo informado por la Rectora de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** e igualmente frente a la viabilidad de librar mandamiento de pago, se observa que dicha institución educativa es objeto de una vigilancia especial por parte del Ministerio de Educación, de acuerdo con la Resolución No. 003503 del 2 de abril de 2019; a consecuencia de la vigilancia mencionada y de las circunstancias que atraviesa la precitada universidad, fue proferida la Resolución No. 019642 del 30 de octubre de 2023, por medio de la cual se implementaron unas medidas de salvamento, a fin de proteger los recursos y bienes de la Universidad Incca de Colombia.

Entre las medidas de salvamento se encuentra la contemplada en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, que establece "*La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*"

Conforme a lo anterior, para el presente asunto lo que corresponde es declarar la falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo y remitir las diligencias a la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, a efectos que adelante los trámites administrativos que para ello corresponda, tendientes al pago de las sentencias judiciales conforme el proceso de salvamento institucional en el que se encuentra.

Por lo expuesto, el despacho dispone:

1. **DECLARAR** la falta de competencia para conocer de la ejecución solicitada.

2. **REMITIR** las presentes diligencias a la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** para que allí se realice el pago de las acreencias laborales objeto de sentencia judicial.

3. Por secretaría ofíciese conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.